

# República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

**DESPACHO ALCALDE** 



**DECRETO** 

TRD-1141.4.313

### DECRETO No. 313 Diciembre 16 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2.016"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1.913 "Sobre Régimen Político y Municipal" señala que: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador."

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le asignó a los Alcaldes Municipales o Distritales la función de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que revisado el Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de diciembre de 2016 "POR MEDIO" DEL CUAL SE CONCEDE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO BAJO EL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019. PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL CONSTRUIMOS PAZ" con posterioridad a su publicación, se encontró un error de digitación que tiene impacto legal, ya que en el ARTÍCULO QUINTO, NUMERAL 2 del mismo, en el texto se ha escrito 70% en números y ochenta en letras para referirse a los trabajadores que deben ser residentes del Municipio de Palmira, no existiendo duda alguna que la voluntad del Concejo Municipal de Palmira y lo que se aprobó en las sesiones correspondientes a los debates del Acuerdo en mención es que el SETENTA POR CIENTO (70%) de los trabajadores deben ser residentes del Municipio de Palmira.

Que el yerro que se corrige mediante el presente Decreto consiste en determinar de manera clara y expresa que el porcentaje establecido en la norma citada es del SETENTA POR CIENTO (70%), de conformidad con la voluntad del legislador, ya que de no hacerlo debería, por regla de interpretación legal, prevalecer la expresión en letras cuando ella es diferente de la escrita en números.











## República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

#### **DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO** 

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.

Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley."

Que lo anterior aplica en el nivel territorial para la corrección de yerros de los Acuerdos Municipales mediante decreto expedido por el Alcalde.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo- en cuanto a la corrección de errores formales señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del numeral 2 del Artículo Quinto del Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de diciembre de 2.016, frente al cual es plenamente admisible que el Alcalde Municipal ejerza la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Corrijase el NUMERAL 2 del ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de diciembre de 2.016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE INDUSTRIA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE COMERCIO. Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO BAJO EL PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019, PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL CONSTRUIMOS PAZ", el cual quedará así:

"2" En cumplimiento de los artículos 2do y 3ro del presente Acuerdo, el setenta por ciento (70%) de los trabajadores que se contraten deben ser residentes del Municipio de Palmira, circunstancia que será certificada por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones del Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de diciembre de 2.016 no sufren modificación alguna, por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos.





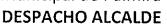






Nit.: 891.380.007-3

## República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira





**DECRETO** 

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto se entiende incorporado al Acuerdo Municipal No. 021 del 6 de diciembre de 2.016 y rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

> **JAIRO** Á SAMBONI aldé Municipal

Redactor: Oscar Fabio Montaño Cobo - Técnico Administrativo - Secretaria Juridica Transcriptor: Diana Maria Angel - Abogada Contratista - Despacho Alcalde Aprobó: Ruby Tabares Calero - Secretaria Jurídica









. 4